

RESOLUCIÓN NÚMERO 008-CDPC-2023-AÑO-XVII. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 010-2023.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de marzo de 2023.

VISTO: Para resolver el Expediente Número 241-NC-2-2022, contentivo de la solicitud de notificación de una operación de concentración económica consistente en una fusión por absorción entre las sociedades mercantiles **NACEL DE HONDURAS S. A. DE C. V. (Sociedad Absorbente o La Absorbente)**, y **COMETEL DE HONDURAS S. A. DE C. V. (Sociedad Absorbida o La Absorbida)**, solicitud presentada por la abogada Hadizabel Izaguirre Burgos en su condición de apoderada legal de los agentes económicos intervinientes, con la representación debidamente acreditada.

CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes, contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha once (11) de febrero de dos mil veintidós, la apoderada legal de las sociedades mercantiles: **NACEL DE HONDURAS S. A. DE C. V. (Sociedad Absorbente)**, y **COMETEL DE HONDURAS S. A. DE C. V. (Sociedad Absorbida)**, compareció ante la Comisión a presentar escrito intitulado “Notificación Previa Obligatoria de proyecto de Concentración Económica de Fusión por Absorción de Sociedades Hondureñas. Se presentan documentos. Poder,”
2. Que en fecha quince (15) de febrero de 2022, la Comisión admitió la solicitud antes relacionada, junto con la información acompañada al escrito inicial y en ese mismo acto remitió el expediente administrativo a la Dirección Técnica.
3. Que en fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, la Dirección Técnica dio por recibidas las diligencias y remitió las mismas a la Dirección Económica para la continuación del proceso.
4. Con fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), la Dirección Técnica a solicitud de la Dirección Económica emitió dictamen contentivo de Requerimiento de Información, a efecto de realizar un mejor análisis de los efectos derivados de la concentración económica.
5. Que en fecha veintiuno (21) de abril de 2022, la Comisión por medio de la Secretaría General, procedió a notificar a la apoderada legal de las sociedades mercantiles notificantes, el Requerimiento de Información antes referido.
6. Que en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), se recibió escrito intitulado “Se Contesta Requerimiento de Información. Manifestación. Se Presentan Documentos” como respuesta parcial al Requerimiento de Información

notificado. En la misma fecha, la apoderada legal de los agentes económicos intervinientes solicitó prórroga del plazo a fin de presentar el resto de la información requerida.

7. Que en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de la Comisión remitió a la Dirección Técnica el expediente de mérito junto con la documentación cumplimentada parcialmente por las partes, a fin de que la Dirección Económica procediera a analizar y valorar lo presentado a la fecha por la apoderada legal de los notificantes y continuar con el procedimiento de ley.
8. Que en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Dirección Económica dio por recibido el expediente de mérito a fin de realizar el análisis pertinente y realizar las valoraciones respectivas.
9. Que en fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), la apoderada legal de los agentes económicos notificantes presentó escrito intitulado “Manifestación”, con el fin de aclarar información relacionada al Requerimiento de Información notificado en el mes de abril de 2022.
10. Que en fecha siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante oficio No. 14-SG/CDPC-2022. La Secretaría General por indicaciones de la Dirección Técnica hace citatorio a los representantes legales de las sociedades mercantiles a través de la abogada, la cual en fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) solicita prórroga que se le concedió para realizar la reunión el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).
11. Que en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), la apoderada legal de Nacel Honduras S. A. de C. V. y de la sociedad Mercantil Cometel Honduras S. A. de C. V. solicita nuevamente prórroga a la reunión del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), la cual fue concedida para realizarse el cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).
12. Que en fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), se adjuntaron al expediente documentos proporcionados por parte de la abogada compareciente para completar la información acordada en la reunión del cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), y la Secretaria General traslada a la Dirección Técnica la información completada el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), y está a la vez remitió a las direcciones Legal y Económica a efecto de que con la nueva información se emitan los dictámenes correspondientes.
13. Que en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Dirección Técnica tiene por recibido el expediente administrativo identificado con el número 241-NC-2-2022, y el mismo contiene dos requerimientos de información, mismos que fueron aprobados en el pleno en la sesión ordinaria de la Comisión según acta 044-2022 punto No. 5.6 de fecha 25 de octubre del 2022 y se remitieron a la

Secretaría General para continuar con el trámite que corresponde. Lo anterior en vista de que la información presentada no daba claridad sobre los objetivos reales de la operación de concentración y para mejor proveer se realizaron requerimientos adicionales de información.

14. Que en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante Oficio No. 023-SG-CDPC-2022, se le notifico de un requerimiento de información a la ingeniera Martha Martínez Gerente General de LGB Honduras S. de R.L de C.V. con el propósito de garantizar condiciones post operación de la concentración en mención el cual no se obtuvo ninguna respuesta al respecto.
15. Que en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), se le notifica a la apoderada legal de las sociedades mercantiles objeto de la concentración del requerimiento de información antes mencionado, la cual en fecha catorce (14) de noviembre dos mil veintidós (2022), solicitó prórroga para efectuar el cumplimiento del requerimiento notificado.
16. Que en fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Secretaría General concede los diez (10) días hábiles, y a los cinco (05) días de diciembre de dos mil veintidós (2022), se le notifica a la abogada de las sociedades mercantiles involucradas del auto que antecede.
17. Que en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la apoderada legal de los agentes económicos notificantes presentó escrito intitulado “Se contesta Requerimiento de Información. Manifestación. Se Presentan Documentos”. se contesta parte del requerimiento de información contenido en el auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). y en fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022) La Secretaría General admite el escrito junto con los documentos que lo acompañan.
18. Que en fecha nueve (09) de enero de 2023, la apoderada legal de los agentes económicos ampliamente referidos presentó escrito intitulado “Manifestación. Se Presentan Documentos”, a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en octubre de 2022, sobre el cual solicitó prórroga de plazo para su debido cumplimiento.
19. Que, en la misma fecha, la Secretaría General remite a la Dirección Técnica el expediente administrativo junto con la documentación presentada por las partes, vía requerimiento de información, así mismo se trasladó a las direcciones Legal y económica para emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que, de conformidad con el procedimiento de ley, a continuación, se describe la información relevante sobre los agentes económicos

involucrados en la operación de concentración en cuestión, así como el porcentaje de participación que tienen en la misma.

AGENTES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA:

Que, de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica notificada, según su participación en la misma, identificándose para tal efecto, las sociedades directamente involucradas en la operación en cuestión denominadas en el proceso de mérito como “Agentes Económicos Notificantes y/o Agentes Económicos Intervinientes”, así como la participación de los agentes económicos indirectos, a razón de una mayor comprensión de las relaciones entre sí. Para efectos del procedimiento de mérito los agentes económicos notificantes se denominarán también como: Sociedad Absorbente y/o La Absorbente para el caso de Nacel de Honduras, S. A. de C. V., y Sociedad Absorbida y/o La Absorbida en lo que respecta a Cometel de Honduras, S. A. de C. V.

AGENTES ECONÓMICOS NOTIFICANTES Y/O INTERVINIENTES:

NACEL DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (Sociedad Absorbente y/o La Absorbente)

Sociedad anónima, constituida y existente bajo las leyes de la República de Honduras mediante Instrumento Público Número 23 de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil cuatro (2004), autorizada por el notario Ricardo Zavala Lardizabal, inscrita bajo asiento número cincuenta y cuatro (54) del Tomo 574 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán.

Dicha sociedad tiene como finalidad, según su escritura de constitución, entre otras, las siguientes: la construcción de redes de telefonía celular y convencional, la importación, distribución y venta de toda clase de bienes relacionados con la explotación de los anteriores citados objetivos y sus derivados, como son materiales y equipos, la instalación de bases para telefonía celular, equipos, accesorios, partes o repuestos, materiales y demás equipos necesarios para ellos; así como la prestación de toda clase de servicios, la representación, distribución, agencias o cualquier otra relación bursátil comercial con entidades nacionales o extranjeras.

Esta sociedad mercantil está inscrita con Matrícula No. 72452, en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad.

Según lo expresado en el escrito inicial, la sociedad está involucrada en la construcción de infraestructura en el rubro de las telecomunicaciones y la prestación de servicios de mantenimiento para radio, bases, redes de fibra óptica, entre otros.

Los accionistas actuales de la sociedad Nacel Honduras S. A. de C. V. son los siguientes:

Accionista	Acciones	% accionaria
Carso Infraestructura y Construcción S. A. de C. V.	190,524	99.9995%
Operadora Cicsa S. A. de C. V.	1	0.0005%
Total	190,525	100.0000%
Fuente: Certificaciones de composiciones accionarias autenticadas, presentadas por el apoderado de las sociedades concurrentes.		

COMETEL DE HONDURAS S. A. DE C. V. (Sociedad Absorbida y/o La Absorbida)

Sociedad anónima, constituida y existente bajo las leyes de la República de Honduras mediante Instrumento Público Número 76 de fecha once (11) de agosto de dos mil ocho (2008), autorizada por el notario René López Rodezno, inscrita bajo asiento número cincuenta y cuatro (54) del Tomo 574 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán.

Dicha sociedad tiene como finalidad, según su escritura de constitución, entre otras, las siguientes: Fabricar, procesar, ensamblar, manufacturar, maquilar, transformar, producir, importar, distribuir, representar, comercializar, adquirir, exportar, intermediar, arrendar, vender, dar mantenimiento y promover toda clase de bienes, accesorios, herramientas, servicios, equipos y materiales, cables conductores y en general todo tipo de bienes relacionados con la electricidad, telecomunicaciones, telefonía, computación, electrónico y para la industria en general; diseño, planeación y ejecución de sistemas de telecomunicaciones; compra, venta, comercialización y distribución de materiales de cable para redes de telefonía y telecomunicaciones, materiales de fibra óptica y materiales complementarios para redes de telecomunicaciones, etc.

Esta sociedad mercantil está inscrita con Matrícula No. 2504105, en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad.

Del escrito inicial se desprende que la actividad económica es la distribución de cables especializados para lo cual presta servicios de intermediación de comercialización y ventas de cables (especializados) para telecomunicaciones, energía, construcción e infraestructura, entre otros.

Los accionistas de la sociedad Cometel de Honduras S. A. de C. V., son los siguientes:

Accionista	Acciones	% accionaria
Grupo Condumex, S. A. de C. V.	8,999	99.9889 %
Servicio Condumex S. A. de C. V.	1	0.0111%
Total	9,000	100.0000%

Fuente: Certificaciones de composiciones accionarias autenticadas, presentadas por el apoderado de las sociedades concurrentes.

AGENTES ECONÓMICOS PARTICIPANTES INDIRECTOS:

CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V. (CICSA)

Es una empresa mexicana que forma parte de la división de infraestructura y construcción de Grupo Carso. Se dedica al desarrollo de proyectos en sectores estratégicos como telecomunicaciones, energía eléctrica, conducción de agua y gas y petróleo. Fundada en 1999 y con sede en Ciudad de México, la empresa era conocida como Grupo Industrial Carso hasta septiembre de 2004.

Según información pública, Carso Infraestructura y Construcción ofrece servicios integrales de infraestructura para telecomunicaciones fijas y móviles a nivel nacional (entiéndase territorio de la República de México) e internacional, apuntalados por procesos eficientes, una gran capacidad de producción y amplia experiencia en el sector.

Su alianza con más de 1,200 contratistas permite tener una extensa cobertura en América Latina, que, además de México, incluye países como Brasil, Perú, Colombia, Ecuador, Argentina, Uruguay, Guatemala, Nicaragua, Honduras, Costa Rica, República Dominicana y Puerto Rico.

En versión resumida de Resolución adoptada por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) en el Expediente CNT-89-2005, se indica que la sociedad en cuestión es subsidiaria de Grupo Carso, S. A. de C. V., (Grupo Carso), y se dedica a la construcción de plataformas petroleras, instalaciones civiles, industriales y electromecánicas.

GRUPO CONDUMEX, S. A. DE C. V.

Es una empresa mexicana fundada en el año 1954 en la Ciudad de México, conocida por ser una de las empresas más importantes de México, que también opera en Brasil y en España, encargada de comercializar productos manufacturados y de comercialización de servicios integrales principalmente de cables, conductores eléctricos, componentes electrónicos, energías alternas, productos tubulares de acero de precisión y en autopartes. En el año 1992, fue adquirido por Grupo Carso, con el propósito de poder expandirse.

Grupo Condumex S.A. de C.V., también ejecuta proyectos llave en mano ofreciendo ingeniería, diseño, instalación, mantenimiento, gestión y asistencia técnica.

SERVICIO CONDUMEX, S. A. DE C. V.

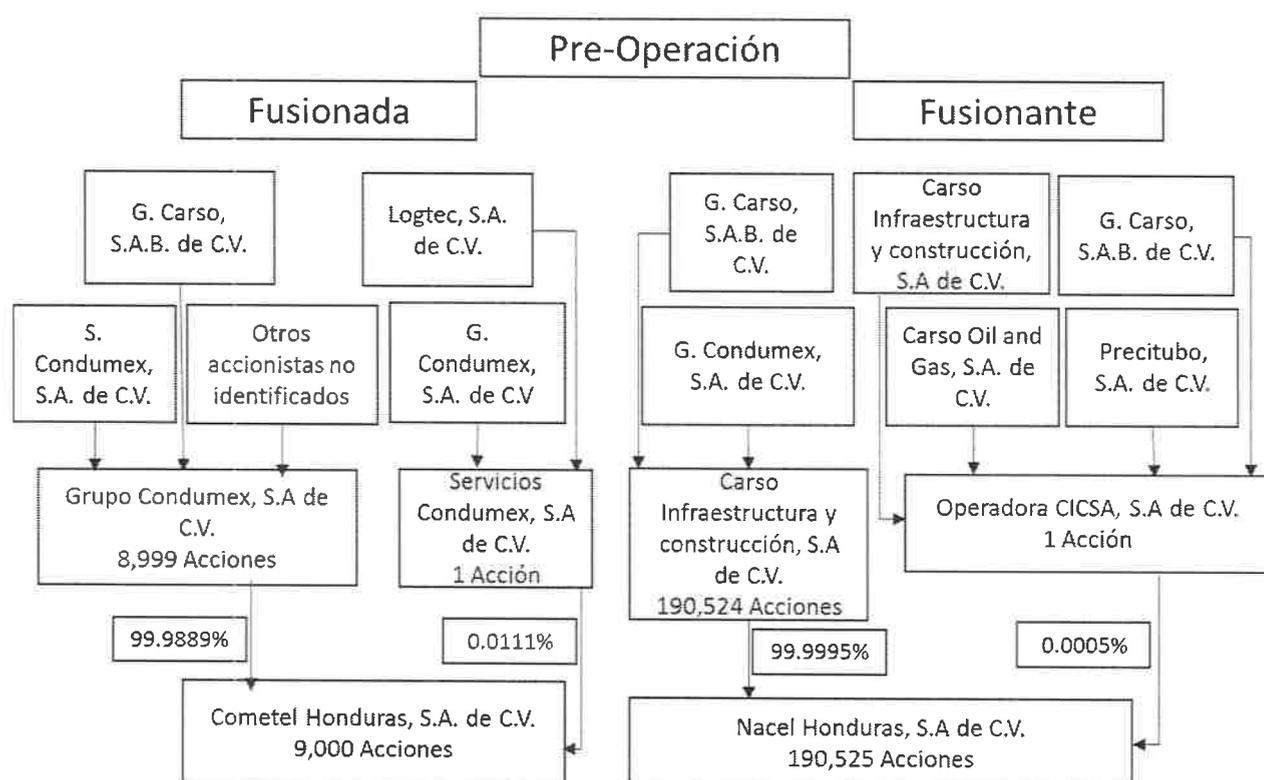
Empresa Mexicana cuyas actividades principales son la fabricación de hilos y cables para energía y comunicaciones, Dirección de Empresas y Fabricación de cables de fibra óptica

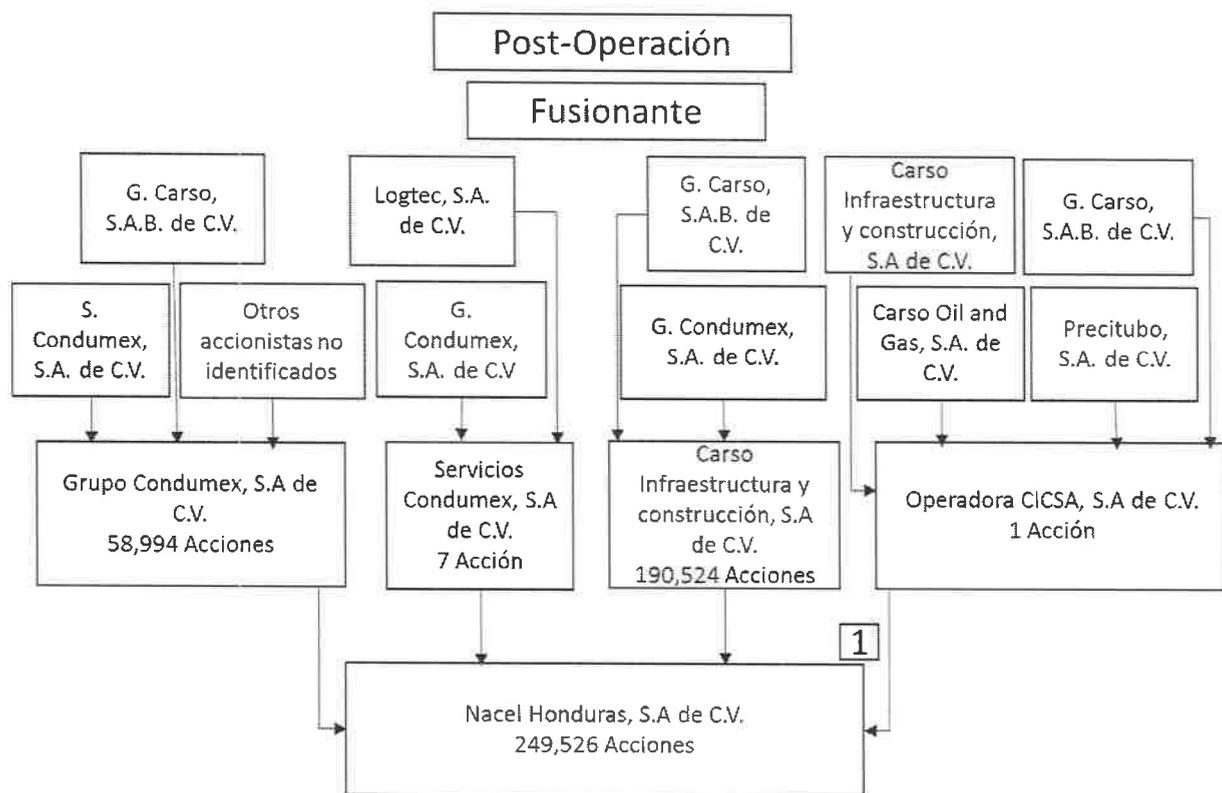
OPERADORA CICSA, S. A.

Empresa mexicana enfocada en el diseño y construcción de proyectos para los sectores petrolero, químico y petroquímico, incluida la fabricación de equipos y prestación de servicios para la industria energética, donde opera bajo la marca comercial Swecomex. Operadora Cicsa es parte de la división infraestructura y construcción de Grupo Carso, actuando como filial de Carso Infraestructura y Construcción S.A.B. de C.V. La empresa cuenta con tres plantas en Tuxpan, Pueblo Viejo y Guadalajara.

CONSIDERANDO (3): Que, en atención a la información y documentación proporcionada, la concentración económica presentada consiste en una fusión por absorción entre las sociedades mercantiles **NACEL DE HONDURAS S. A. DE C. V.** (Sociedad Absorbente o La Absorbente), y **COMETEL DE HONDURAS S. A. DE C. V.** (Sociedad Absorbida o La Absorbida).

Los diagramas siguientes muestran las relaciones de las sociedades involucradas directa e indirectamente en la operación de concentración económica, tanto en situación *ex ante* como *ex post*:





1/Dada la integración vertical mediante el proceso de fusión por absorción Nacel Honduras S.A. de C.V. pasará a proveer la venta y distribución de cables para los sectores de telecomunicaciones y energía y Cometel Honduras S.A. de C.V. desaparecerá del mercado.

CONSIDERANDO (4): Que en consonancia con lo que establece el ordenamiento jurídico, la Comisión, mediante providencia, remitió a la Dirección Técnica en fecha nueve de enero de 2023, las diligencias correspondientes a fin de que por medio de las unidades legal y económica se efectuaran los análisis y valoraciones pertinentes y se emitiesen los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO (5): Que en consonancia con lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Técnica mediante dictamen DT-004-2023, de fecha 03 de febrero de 2023, procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

Valoración de Umbrales

Conforme a la información adjunta al Expediente del Caso, y al considerar la participación en el mercado relevante de la Sociedad Absorbida o La Absorbida como parte de la operación de concentración económica en el territorio nacional, es decir **COMETEL DE HONDURAS S. A. DE C. V.**, esta ostenta un 27% de la posición del mercado tomando en cuenta la variable de venta y distribución de cable en el sector de energía, asimismo tiene una participación de mercado del 30% venta y distribución de cable en el sector telecomunicaciones cumpliéndose así en primera instancia al

menos uno de los criterios de notificación, referente a la participación en el mercado relevante tanto del sector energía como de telecomunicaciones respectivamente.

Empresa	Participación en el Mercado Relevante
Cometel de Honduras, S. A. de C. V. (sector energía)	27%
Cometel de Honduras, S. A. de C. V. (sector telecomunicaciones)	30%
Umbral	25%

Fuente: Expediente 241-NC-2-2022.

Sobre La Operación de Concentración Económica Notificada.

De lo Expuesto por los Notificantes

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada legal de los agentes económicos intervinientes directamente en el proceso notificado, la operación de concentración económica consiste en un proceso de reorganización mercantil por fusión por absorción, en la cual la sociedad Nacel de Honduras S. A. de C. V., absorberá a Cometel de Honduras, S. A. de C. V., y que dicha operación se efectuará de conformidad con los acuerdos de accionistas por aprobar en Asamblea General Extraordinaria.

Asimismo, y como respuesta a sendos requerimientos de información realizados por la Comisión, exponen que las principales motivaciones de realizar el proceso de concentración económica responden a razones de “**simplificación administrativa y reducción de costos**”, identificando como ventajas derivadas del proyecto de reorganización mercantil mediante fusión por absorción, las siguientes:

- a. La importación directa,
- b. Disminución en el costo en el margen de ganancia cobrado por Cometel. Nacel incurrirá en un menor costo por la adquisición de materia prima lo que permite asimilar incrementos en costos en materia prima,
- c. Se mantienen precios al consumidor y se evita tener que trasladar los incrementos que ha sufrido la materia prima, beneficio al consumidor final,
- d. Simplificación en el estudio de precios de transferencia y también la simplificación en la duplicidad de auditoría externa.

Mercado Relevante

La industria de telecomunicaciones representa un pilar clave para el funcionamiento de prácticamente todos los sectores del mercado en el mundo digital. En la actualidad, los dispositivos y las personas están cada vez más conectados, las experiencias deben unir lo físico y lo digital, permitiendo la movilidad y la accesibilidad.

El sector de telecomunicaciones se encuentra actualmente experimentando incrementos significativos en la demanda de servicios. La velocidad con la que crece esta demanda hace que esta industria no detenga su curso y deba permanentemente estar innovando y realizando inversiones.

La acelerada demanda de los servicios de telefonía inalámbrica e internet es multicausal, pero se pueden destacar entre algunos factores, la entrada de actores disruptivos como los servicios de *streaming*, la cada vez mayor penetración de las redes sociales en todas las actividades sociales y económicas, la aceleración digital de negocios e industrias enteras, así como la incorporación de cobertura de internet en zonas rurales en la agenda pública.

De ahí que la infraestructura de telecomunicaciones es clave para los modelos de negocio de los operadores, así como la necesidad de ampliar el espectro y modernizar las redes para ofrecer disponibilidad, velocidad, confiabilidad y eficiencia.

Mercado Producto

En lo que respecta a la operación de concentración económica notificada, es conveniente señalar que la sociedad Cometel de Honduras, S. A. de C. V., desarrolla como actividad principal la venta y distribución de cables utilizado en los sectores de telecomunicaciones y energía. Por otro lado, la sociedad mercantil Nacel de Honduras, S. A. de C. V., realiza actividades comerciales en la industria de la construcción en el sector de telecomunicaciones, específicamente se dedica a la construcción y mantenimiento de fibra óptica y sitios, reparación e instalación de abonados Direct-to-Home y Gigabit Passive Optical Network y obra civil general.

En la Tabla 1, se observan con un mayor detalle las actividades económicas a las que se dedican las empresas objeto de la presente concentración económica, en donde se evidencia que existe una integración de tipo vertical.

Tabla 1. Actividades Económicas de los Agentes Económicos Involucrados		
Actividades	Nacel Honduras S.A. de C.V.	Cometel Honduras S.A. de C.V.
Venta y distribución de cables para los sectores de telecomunicaciones y energía.		X
Construcción de Fibra Optica	X	
Construcción Hybrid Fiber-coaxial	X	
Construcción Gigabit Passive Optical Network	X	
Mantenimiento de Fibra Optica	X	
Mantenimiento de Hybrid Fiber-Coaxial	X	
Reparación Instalación de abonados Direct-to-Home, Hybrid Fiber-Coaxial	X	
Instalación de abonados Direct-to-home, Hybrid Fiber-Coaxial	X	
Instalación de abonados Gigabit Passive Optical Network	X	
Construcción de sitios	X	
Mantenimientos de sitios	X	
Construcción de sitios (otros)	X	
Obra Civil en General	X	
Fuente: Expediente 241-NC-2-2022.		

Tomando en cuenta las actividades de los agentes económicos participantes en la operación de concentración notificada, Nacel de Honduras, S. A. de C. V. participa en el rubro o industria de la construcción en el sector de las telecomunicaciones, y puntualmente en la construcción, instalación, mantenimiento y reparación de fibra óptica, Hybrid fiber-coaxial, etc., actividades que se consideran altamente especializadas y se caracterizan por numerosas relaciones verticales y horizontales entre muchos agentes. En el caso de la sociedad Cometel de Honduras, S. A. de C. V. principalmente se dedica a las actividades de venta y distribución de cable para los sectores de telecomunicaciones y energía.

Por tanto, para el presente análisis de verificación, el mercado relevante de producto para el presente caso involucraría una relación vertical en la cadena de valor en los servicios antes descritos, por lo que el mercado queda definido como **i) Construcción y Mantenimiento de Redes de Telecomunicaciones de planta externa de Fibra Óptica, GPON y HFC e instalación y reparación de servicios de abonados de HFC, GPON y DTH. ii) La venta y distribución de cable para el sector energía y; iii) La venta y distribución de cable para el sector de telecomunicaciones**

Mercado Geográfico

En cuanto al mercado relevante geográfico, se observa que *a priori* los agentes económicos involucrados compiten a nivel nacional, no afrontan barreras significativas que les impida la prestación de servicios en otras áreas, dentro del territorio nacional,

y si bien se reconoce que las condiciones de competencia pudiesen diferir entre zonas del país, no existen motivos para suponer que ello tendría efectos sustanciales sobre el mercado mismo. En consecuencia, **el mercado relevante geográfico** en el que debe ser analizada la presente concentración tanto para el mercado de producto relevante de la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente se define como **el mercado nacional**, por cuanto es la dimensión geográfica del mercado de producto relevante donde la pretendida operación y los agentes competidores clave operan.

Análisis de Mercado

Grado de Concentración del Mercado

De acuerdo con información proporcionada respecto al posicionamiento en el mercado de la venta y distribución de cable en los sectores de telecomunicación y energía, la participación estimada de Cometel de Honduras S. A. de C. V. es del 30% del mercado en lo que respecta al sector de telecomunicaciones y 27% de participación en el mercado de cable de energía. Al respecto, tomando en cuenta las estimaciones sobre la participación de sus competidores en el mercado de “venta y distribución de cable en el sector de energía” se observa que Cometel ostenta la segunda posición en el mercado (27%), tal y como se muestra en la tabla a continuación.

Denominación Social	Participación en el Mercado (%)
Grupo General Cable Sistemas, S. L / Prysmian S. P. A.	40.0
Cometel de Honduras S. A. de C. V.	27.0
Conductores Monterrey S. A. de C. V.	21.0
CONDUSAL S. A. de C. V.	10.0
Otros	2.0
TOTAL	100.0
Fuente: Expediente 241-NC-2-2022.	

Entre tanto, Nacel de Honduras S. A. de C. V., cuenta con una participación en los proyectos de telecomunicaciones de la sociedad Sercom de Honduras S.A. (Claro) del 50% y el resto del 50% su principal competidor, la sociedad LGB Honduras S. de R. L. de C.V., en las actividades de Construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones de planta externa de fibra óptica, GPON y HFC, Construcción y mantenimiento de sitios (radiobases) para redes de telecomunicaciones móviles e

Instalación y reparación de servicios de abonados de HFC, GPON y DTH, y que a su vez, uno de los proveedores principales de Nacel es Cometel de Honduras S.A. de C.V., subsidiaria también de Grupo Carso.

Es importante señalar que, según la información detallada en el expediente de mérito, SERCOM DE HONDURAS S.A. DE C.V., adoptó, por razones comerciales, dividir entre sus proveedores las zonas a nivel de territorio. En tal sentido, LGB Honduras S. DE R.L., atiende los servicios de Construcción y Mantenimiento de Redes de Telecomunicaciones de planta externa de Fibra Óptica, GPON y HFC e instalación y reparación de servicios de abonados de HFC, GPON y DTH en las zonas centro, sur y oriente de la República; y, en consecuencia, NACEL DE HONDURAS, SA. DE C.V. atiende las zonas norte, occidente y litoral.

Del Procedimiento Relativo a la Operación de Concentración Económica

1. Que en lo relativo a las operaciones de concentración económica, la Ley de Competencia y su Reglamento, contiene disposiciones legales que rigen el procedimiento en cuestión.
2. Que el artículo 3 de la Ley de Competencia, establece que sus disposiciones son de orden público y aplicables a todas las áreas de la actividad económica, aun cuando se encuentren reguladas por sus leyes especiales, reglamentos o resoluciones.
3. Que de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Competencia, se desprende en términos generales, las personas naturales o jurídicas que estarán sometidas a la Ley de Competencia, aun aquellas con domicilio legal fuera de del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en territorio nacional. Por consiguiente, las sociedades involucradas directa e indirectamente en la operación de concentración económica objeto de análisis, se encuentran sometidas a la Ley de Competencia.
4. Que para efectos de cumplir con la obligación de notificación, tanto el artículo 15 de la Ley como el 22 reglamentario estipulan que se debe incluir en la solicitud, la información relativa a los agentes económicos participantes en la operación de concentración económica directa o indirectamente; para lo cual los agentes económicos intervinientes en la operación verificada cumplieron la información base y general que mandan las disposiciones legales, siendo

presentada con el escrito inicial y otras vía requerimientos de información efectuados por la Comisión en aras de contar con mayores elementos para realizar el análisis de la operación notificada. No obstante, la información y documentación específica relativa a los agentes económicos indirectos fue únicamente mencionada y referida en la reunión sostenida vía zoom con representantes de los agentes económicos notificantes.

5. Que corre agregado al expediente administrativo contentivo de la notificación de operación de concentración económica, un conjunto de documentos denominados “Declaración Jurada” por medio de los cuales se acredita de manera independiente tanto por el lado de la “Sociedad Absorbente o La Absorbente” como de la “Sociedad Absorbida o La Absorbida”, que la información y documentación presentada ante la Comisión es verdadera, correcta y puede ser verificada para los fines que se estime pertinente. En caso de no ser cierta la manifestación, asumen las consecuencias legales que pudieran derivarse de dicha actuación conforme a la normativa vigente en el territorio hondureño. Asimismo, que ninguna de las sociedades intervinientes directamente en la operación notificada cuenta con participación en otro tipo de concentraciones económicas con finalidades de adquisición, consolidación, fusión, integración o combinación de negocios legalmente registradas en todo el territorio hondureño, ni son titulares de acciones o cuentan con participaciones sociales en otras sociedades mercantiles.

CONSIDERANDO (6): Que en adición a los aspectos descritos en el Considerando que antecede, la Dirección Técnica se pronunció sobre la Valoración de la Información y Documentación proporcionada y los posibles efectos derivados de la Operación de Concentración Económica, indicando lo siguiente:

Como fuera referido, esta operación de concentración económica según los notificantes consiste en un proceso de fusión por absorción a llevarse a cabo entre las sociedades Mercantiles Nacel de Honduras S. A. de C. V. (Sociedad Absorbente o La Absorbente) y Cometel de Honduras S. A. de C. V. (Sociedad Absorbida o La Absorbida), siendo esta última la proveedora de suministro para los proyectos que la adquirente realiza en el rubro de telecomunicaciones, en consecuencia la transacción propuesta implica en los términos de la doctrina de Competencia, una integración económica de tipo vertical, en donde la naturaleza de las mismas *“suele aumentar el bienestar agregado de los agentes económicos”*

En ese sentido, se identifica y considera la información relacionada a los accionistas de las notificantes, siendo estos participantes indirectos de la operación.

Según el informe anual 2021 de Grupo Carso es uno de los conglomerados diversificados más grandes e importantes de América Latina, el Grupo se encuentra conformado por cuatro sectores considerados como estratégicos: i) sector comercial, ii) infraestructura y construcción, iii) industrial y iv) de energía.

Una de las empresas miembros del referido grupo es Carso Infraestructura y Construcción, el que ofrece sus servicios a cinco sectores: industria química y petrolera, instalación de ductos, infraestructura, construcción civil y desarrollo de vivienda, en la que participa con marcas como Operadora CICSA S. A. de C. V., entre otras. En el sector industrial, Grupo Condumex cuenta con un portafolio de productos y servicios enfocados en satisfacer a las industrias de las telecomunicaciones, construcción, eléctrica, de energía, automotriz y minera, y lo hace a través de algunas marcas como Condumex, Precitubo y Logtec, entre otras. Mientras que en el sector energía, Carso Energy participa en la industria energética y petrolera con las marcas: Carso Oil & Gas, entre otras.

Es importante destacar que las empresas antes mencionadas figuran como accionistas indirectos de Nacel Honduras S. A. de C. V., y Cometel de Honduras S. A. de C. V. respectivamente, además que Grupo Carso en su informe anual 2021 detalla como subsidiarias de Grupo Carso a Nacel de Honduras S. A. de C. V., y Cometel de Honduras S. A. de C. V.

Bajo ese escenario, los comparecientes afirman que una vez concretada la operación de concentración económica no surgirían cambios en las relaciones comerciales con los clientes y proveedores, por lo que Nacel de Honduras S. A. de C. V., procedería a notificar a los nuevos clientes sobre la transacción realizada y la absorción de Cometel de Honduras S. A. de C. V., y les solicitaría que le proporcionen el alta como nuevo proveedor, con lo cual se asumiría que las condiciones a nivel estructural perdurarían ex post a la pretendida operación de concentración económica.

Sobre los Requerimientos de Información efectuados por La Comisión.

A lo largo del proceso de análisis y verificación de la operación de concentración económica notificada, La Comisión por medio de sus unidades técnicas, realizó varios requerimientos de información y/o documentación con el fin de contar con una mayor comprensión y entendimiento de la operación pretendida.

A tal efecto, y como parte de las acciones de verificación de la operación se llevó a cabo incluso una reunión por medio de la plataforma zoom, con representantes delegados de las sociedades notificantes en aras de aclarar puntos controvertidos emanados de la información y documentación presentadas vía requerimiento.

De lo anterior se desprendió la necesidad de contar con aclaraciones y/o explicaciones de información precisa por parte de los Representantes Legales, quienes fueron debidamente citados para tal efecto, y delegaron representación a fin de brindar la información relacionada pero no limitativa, a lo siguiente:

1. Una descripción detallada y precisa del tipo de concentración económica cuya evaluación y autorización se solicita; proporcionar los nombres y apellidos completos de los accionistas directos e indirectos de los agentes económicos involucrados, de los directivos de las sociedades involucradas; así como los movimientos accionarios y/o societarios de las empresas que representan, desde su constitución hasta la fecha.
2. Se informase en qué consiste la operación de concentración económica en sí. Señalando los objetivos perseguidos con la operación de concentración, el alcance de esta reorganización mercantil, así como los bienes y servicios que producen u ofrece cada agente económico, incluyendo datos sobre el mercado donde operan y su participación en el mismo, las relaciones entre ellos y/o con otros agentes económicos en los diferentes niveles de la cadena, incluyendo un resumen ejecutivo sobre este particular. (Entiéndase sociedades mercantiles nacionales o extranjeras, holdings, subsidiarias o competidoras).

De dicha reunión se obtuvieron resultados positivos para lo que la Comisión pretendía con dicha diligencia, siendo que el propósito obedecía a tener una mayor comprensión de la operación notificada en vista que tanto en la solicitud inicial como en los requerimientos de información efectuados a las partes, se contaba con información confusa y/o ambigua, que más allá de generar certeza al proceso correspondiente, presentaba varias aristas que debían ser consideradas.

Posterior a la reunión y como resultado de la nueva información proporcionada, se requirió nuevamente a las partes para que presentaran datos y documentación relacionada entre otras cosas, a las relaciones que las sociedades mercantiles notificantes poseen con otros agentes económicos reportados por ellos mismos como “competidores y clientes”, a fin de que se pronunciaran sobre lo siguiente:

Con relación a COMETEL DE HONDURAS S. A. DE C. V.:

1. Detallar por rubro y categoría y/o tipo de productos comercializados durante los últimos cuatro años (2018-2021), lo siguiente:
 - a. Costos;
 - b. Precios (unitarios y totales);
 - c. Volumen de importación;
 - d. Volumen de ventas;
 - e. Proceso de distribución; y
 - f. Rotación de inventarios.
2. Detallar el volumen de ventas por Clientes en el Sector Telecomunicaciones, incluyendo precios, porcentaje de ventas y cantidades requeridas por categoría y/o tipo de producto.
3. Enlistar los cinco (05) principales clientes en el rubro de Energía, detallando el porcentaje de ventas, el monto en monetarios y cantidades requeridas por categorías y/o tipo de productos.

Con relación a NACEL DE HONDURAS, S. A. DE C. V.:

1. Explicar las razones (comerciales, operativas, estratégicas, etc.) por las que la sociedad mercantil no ofrece el servicio de “Construcción y Mantenimiento de Redes de Telecomunicaciones de planta externa de Fibra Óptica, GPON y HFC e instalación y reparación de servicios de abonados de HFC, GPON y DTH” para las zonas Centro, Sur y Oriente del País.
2. Exponer a detalle cuál será la relación post operación con la sociedad mercantil LGB Honduras S. de R. L. de C. V., en los mercados de venta y distribución de cables para los sectores de energía y telecomunicaciones respectivamente, incluyendo proceso de compra, venta y distribución.
3. Establecer las estrategias a nivel comercial, operacional y gerencial previstas en un escenario post operación sobre las relaciones con clientes y proveedores en los mercados de venta y distribución de cables para los sectores de energía y telecomunicaciones. (Incluir en caso de ser considerado, los planes de expansión de servicios en área geográfica no explotada por Nacel de Honduras, S. A. de C. V.)

De la respuesta obtenida por los agentes económicos en cuestión, se pudo identificar que, como parte de la información proporcionada por los notificantes, la sociedad mercantil LGB Honduras, S. de R. L. de C. V., es actualmente competidor directo de la Sociedad Absorbente, es decir Nacel de Honduras, S. A de C. V., y a su vez es cliente de la sociedad Cometel de Honduras, S. A.. Según se reporta en el expediente de mérito (Anexo F) en un 1.3% de las ventas de fibra óptica en el sector de telecomunicaciones, acorde a los datos suministrados para el primer semestre del periodo fiscal del 2022.

En el caso en cuestión, vale resaltar que, aunque la participación de mercado relevante de Cometel es del 27% en el sector energía y 30% en el sector telecomunicaciones serán los mismos agentes económicos que controlarán y poseerán las acciones de la sociedad absorbida.

Adicionalmente, es conveniente señalar que aunque desapareciera del mercado el agente económico Cometel Honduras S. A. de C. V., los niveles de participación de mercado se mantendrán una vez concretada la operación, sin que exista un cambio en la estructura actual de cada mercado, en virtud que Nacel según los comparecientes estaría en la capacidad de otorgar un valor adicional a sus actividades principales de construcción, instalación, mantenimiento y reparación de fibra óptica, Hybrid fiber-coaxial, etc., y que como ya se vio, ostenta un 50% de participación de mercado en las actividades de Construcción y mantenimiento de redes de telecomunicaciones .

Asimismo, es importante indicar que de acuerdo con la información proporcionada por los comparecientes, Nacel podría ofrecer el servicio de "Construcción y Mantenimiento de Redes de Telecomunicaciones de planta externa de Fibra Óptica, GPON y HFC e instalación y reparación de servicios de abonados de HFC, GPON y DTH", a clientes que requieran los servicios en las zonas centro, sur y oriente una vez concretada la transacción, lo que genera una mayor dinámica competitiva en ciertas áreas geográficas, en especial con su competidor LGB.

Adicionalmente se puede destacar que Nacel entrará como nuevo agente económico en el mercado de distribución de cable para el sector energía, mercado en el que pre operación no reporta ningún tipo de participación o relación, por lo que como consecuencia de la operación en referencia, la posición de Nacel de Honduras S. A. de C. V., según los comparecientes supondrá una eficiencia operativa / productiva al implementar un esquema reducido de compra – venta que permitirá una simplificación

en el proceso de adquisición de insumos al realizarse una importación directa de producto, una disminución en el costo del margen de ganancia cobrada por Cometel, por lo que Nacel incurrirá en un menor costo por la adquisición de materia prima directa.

En cuanto al proceso operativo resultante de la fusión, los notificantes exponen que Nacel de Honduras, S. A. de C. V., comprará directamente los cables de energía y de telecomunicaciones (materia prima) fabricados en México, y prestará los servicios de construcción con la ventaja de adquirir e importar directamente sin necesitar un intermediario, de igual manera, venderá a los clientes de la Sociedad Absorbida dichos cables para energía y telecomunicaciones.

Se establece según escrito de las partes, que NACEL tiene el objetivo de mantener los precios al consumidor final y evitará, dentro de lo posible, tener que trasladar los incrementos que ha sufrido la materia prima.

Asimismo, la Sociedad Absorbente afirma que no habrá cambios en la relación con LGB Honduras S. de R.L. de C.V. en los mercados de venta y distribución de cables para los sectores de energía y telecomunicaciones respectivamente, pues la relación que este cliente tuvo con Cometel, se mantendrá igual una vez que Nacel se subrogue en las obligaciones y derechos de Cometel, la cual ha mantenido una rotación de inventarios como se detalla en el cuadro siguiente:

2018	2019	2020	2021	I Semestre 2022
5.75	5.55	4.57	5	2.43

Fuente: Expediente 241-NC-2-2022.

No obstante lo anterior, se manifiesta un grado de preocupación sobre lo expresado por los agentes económicos notificantes, en cuanto a la ausencia de estrategias a nivel comercial, operacional y gerencial, previstas en un escenario post operación, mismos que indican que la sociedad absorbente es decir Nacel de Honduras, S. A. de C. V., no implementará estrategias operacionales, comerciales y gerenciales con los clientes o proveedores una vez ejecutada la fusión, al menos que la relación comercial con dichos clientes o proveedores así lo prevea, lo que denota cierta contradicción con el objetivo de la operación en tanto que pretenderán garantizar

(sin alguna estrategia operacional, comercial y/o gerencial) que los precios al consumidor se mantengan como resultado de la simplificación administrativa y la reducción de costos operacionales que resultara de la fusión expuesta.

En suma, y según los alcances previstos de la operación, existen algunas relaciones a nivel vertical y horizontal que se producirían con la operación en los mercados analizados que pueden ser objeto de seguimiento y análisis una vez concretada la operación de concentración notificada a efectos de verificar que las condiciones de mercado no se vean reducidas o alteradas a consecuencia de la operación de concentración económica en cuestión.

De la facultad de la Comisión para requerir información a cualquier Agente Económico de interés y/o relacionado que no sea parte del proceso de Concentración Económica.

La Comisión, tal y como lo establece la normativa legal, podrá ejercer en cualquier momento, previo a la resolución final, dentro de los procedimientos iniciados, cuanta diligencia se estime necesaria y pertinente para la más acertada decisión.

En ese sentido y derivado de las respuestas proporcionadas por los agentes económicos notificantes y referente a la relación de competencia que se reportó entre las empresas Nacel de Honduras, S. A. de C. V., y LGB Honduras, S. de R. L. de C. V., La Comisión en uso de sus facultades, consideró oportuno solicitar a la sociedad mercantil **LGB HONDURAS S. DE R. L. DE C. V.**, como agente participante en uno de los mercados relevantes definidos, información, datos y/o documentación pertinente a fin de efectuar un mejor análisis, así como observar el comportamiento de los agentes económicos a propósito de garantizar que las condiciones post operación se mantengan o incluso mejoren a corto y/o mediano plazo, en beneficio del funcionamiento eficiente de los mercados delimitados, requiriendo entre otros puntos, lo siguiente:

1. Información detallada de la sociedad mercantil, incluyendo una descripción de los principales bienes o servicios que produce u ofrece, así como el rubro (s) donde desarrolla sus actividades, el porcentaje de participación de mercado que ostenta, área geográfica donde opera y sus competidores actuales y/o potenciales.
2. Enlistar en orden de relevancia sus principales proveedores y clientes durante los últimos cuatro (04) años (2018-2021), detallando por cada uno, el tipo de bien o servicio producido u ofertado, cantidades y precios, respectivamente.
3. Exponer a detalle la relación existente con la sociedad mercantil Cometel de Honduras, S. A. de C. V., indicando entre otros puntos, lo siguiente: tipo de relación,

origen, tiempo, alcance y/o condiciones. Asimismo, proporcionar copia de los contratos, acuerdos, actualizaciones y/o demás negociaciones realizadas entre ambos desde el 2018 a la fecha.

4. Indicar la existencia o no de relaciones con la sociedad mercantil Nacel de Honduras, S.A. de C.V. De existir alguna, proporcionar información conforme a lo indicado en el numeral 3 supra mencionado.
5. Desde su punto de vista, exponer la realidad actual y perspectivas del/los mercados donde desarrollan sus actividades comerciales a nivel nacional considerando las condiciones de oferta y demanda observadas y las tendencias del/los mercados.

Se hace imperativo señalar, que dicho requerimiento fue realizado mediante Oficio No. 023-SG/CDPC-2022 de fecha 31 de octubre de 2022, y en base al artículo 25 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley de Competencia), sin que a la fecha la sociedad mercantil requerida haya cumplido ni total ni parcialmente lo solicitado, por lo que en respeto y observancia a las funciones de la comisión así como el cumplimiento de las disposiciones legales que todo agente económico está llamado a cumplir, queda acreditado en el expediente de mérito que el agente económico identificado como LGB Honduras, S. de R. L. de C. V., fue consultado y no tuvo pronunciamiento alguno.

CONSIDERANDO (7): Que en relación a la limitación expuesta por los Notificantes, resulta importante señalar que los agentes económicos notificantes, aun cuando presentan “Declaración Jurada” indican que esta se limita a información directa, y no dan la certeza de que la información presentada sea el fiel reflejo de la realidad de los competidores y el mercado relevante, esgrimiendo que la misma se consigna bajo la limitación a la documentación, información, experiencia y conocimiento a los que tienen acceso a la fecha y son el mejor entendimiento del mercado, sin poder asegurar la exactitud de la información presentada.

CONSIDERANDO (8): Que de conformidad con la Ley, la Comisión tiene entre otras funciones y atribuciones, la de verificar e investigar las concentraciones económicas para determinar su compatibilidad con la presente ley; por consiguiente, en función de la investigación realizada y del análisis de la información aportada al expediente de mérito, se pudo concluir que no se observa una modificación de la estructura existente del mercado, ni se percibe la generación de una situación de poder adicional, que pudiera tener un efecto sustancial en las condiciones pre-existentes. En consecuencia, la Dirección Técnica por medio de sus unidades legal y económica, fue del parecer siguiente:

1. Que la operación de concentración económica notificada implica una transacción mercantil de fusión por absorción entre las sociedades Nacel de Honduras S. A. de C. V. (Sociedad Absorbente o La Absorbente) y Cometel de Honduras S. A. de C. V. (Sociedad Absorbida o La Absorbida), siendo ambas sociedades subsidiarias del mismo grupo económico, según lo reportado por las mismas.
2. Que, si bien mediante el acto de concentración económica notificado se preservará la estructura actual del mercado, no identificándose directamente barreras significativas a la entrada de nuevos o potenciales competidores, se detectaron aspectos en las relaciones verticales y horizontales en los mercados analizados que merecen ser examinados en condiciones ex post concentración, a efectos de poder evaluar las condiciones de competencia en los mercados delimitados.
3. Que una vez materializada la concentración económica propuesta, se hace necesario observar el comportamiento del agente económico absorbente, en cuanto a garantizar que tanto los precios como las relaciones comerciales existentes a nivel vertical y horizontal al menos se mantengan de acuerdo al aumento de la oferta y demanda y/o según las tendencias del mercado, y estas no se vean limitadas por razones de comportamiento de los agentes post operación, para lo cual se deberá dar seguimiento a la información y documentación proporcionada y solicitar posteriormente la actualización de dicha información, datos y/o documentación pertinente que permita realizar un análisis comparativo de costos, precios, volumen de importación, ventas a sus clientes y rotación de inventarios de la empresa absorbente para al menos los próximos tres (3) años.

CONSIDERANDO (9): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 34 numerales 2, 3 y 11), 45, 46, 52, 53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal a, c, f, o, p, y s), 9, 11, 12, 14, 15, 21, 22, 25, 29, 46, 49, 50, 52, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica presentada por las sociedades mercantiles **NACEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** y **COMETEL DE HONDURAS S. A. DE C. V.**

SEGUNDO: Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA**, el proyecto de concentración económica consistente en una fusión por absorción entre las sociedades mercantiles **NACEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** (Sociedad Absorbente) y **COMETEL DE HONDURAS S.A. DE C.V.** (Sociedad Absorbida).

En tal sentido, a efectos de garantizar que las condiciones de los mercados relevantes delimitados se mantengan post operación y no se vean afectado por elementos verificados, se **IMPONE** a la sociedad absorbente **NACEL DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, las advertencias, medidas y obligaciones siguientes:

1. Abstenerse de realizar cualquier negativa de trato hacia terceros que impidan la libre competencia;
2. Abstenerse de levantar barreras de entrada y/o salida hacia potenciales competidores, o cualquier otro acto o negociación que la Comisión, considere restrinja, disminuya, dañe, impida o vulnere el proceso de libre competencia en el mercado relevante definido;
3. Presentar informes anuales y por los próximos tres (03) años (2024-2026), debiéndolo hacer a más tardar durante el mes de marzo de cada año. Tomando

como base y en igualdad de contenido, a lo requerido en auto de fecha 31 de octubre de 2022 y que contengan actualización de la información, datos y documentación relacionada pero no limitativa a:

- a. Costos;
- b. Precios (unitarios y totales);
- c. Volumen de importación;
- d. Volumen de ventas;
- e. Proceso de distribución; y
- f. Rotación de inventarios,
- g. Eficiencias obtenidas y trasladadas al consumidor

TERCERO: En consonancia a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Para la Defensa y Promoción de la Competencia, relativo a las concentraciones económicas, la Comisión se reserva la facultad de realizar a posteriori, cualquier solicitud de información o verificación relacionada al procedimiento notificado e investigar lo manifestado por los agentes económicos a lo largo del mismo. Para tal efecto, se Instruye el Procedimiento para Exigir Información contenido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, entre otros, y sin perjuicio de otras actuaciones o funciones que puedan derivar de la presente diligencia, en el marco de las disposiciones que rigen la materia de Competencia.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los agentes

económicos involucrados, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes. . **NOTIFIQUESE.- (f) SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA. Comisionada Presidente. (f) ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE. Comisionado Vicepresidente. (f) ANALINA MONTES HAWIT. Comisionada Secretaria Pleno.**



**SUYEN EMPERATRIZ MUÑOZ RIVERA
Comisionada Presidente**



**ABOG. DURVIN NOEL MEJÍA ECHEVERRÍA
Secretario General**